



VI LEGISLATURA NÚM. 164

2 de junio de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0012 Del GP Popular, reguladora del pago de gastos por desplazamientos, manutención y estancias a los pacientes y acompañantes autorizados, del Servicio Canario de Salud, por razón de asistencia sanitaria fuera del área de salud de su isla de residencia y dentro del territorio de España.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0012 Del GP Popular, reguladora del pago de gastos por desplazamientos, manutención y estancias a los pacientes y acompañantes autorizados, del Servicio Canario de Salud, por razón de asistencia sanitaria fuera del área de salud de su isla de residencia y dentro del territorio de España.

(Registro de entrada núm. 4.199, de 17/5/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 23 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Popular, reguladora del pago de gastos por desplazamientos, manutención y estancias a los pacientes y acompañantes autorizados, del Servicio Canario de Salud, por razón de asistencia sanitaria fuera del área de salud de su isla de residencia y dentro del territorio de España.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 25 de mayo de 2006.-
EL PRESIDENTE, en funciones, Alfredo Belda Quintana,
VICEPRESIDENTE PRIMERO.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, a instancia de la diputada D.^a Nirva Macías Acosta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición de ley relativa a “Regulación para el pago de gastos por desplazamientos, manutención y estancias a los pacientes del Servicio Canario de Salud y acompañantes, por razón de asistencia sanitaria fuera del área de salud de su isla de residencia y dentro del territorio de España”, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara:

LEY REGULADORA DEL PAGO DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS, MANUTENCIÓN Y ESTANCIAS A LOS PACIENTES Y ACOMPAÑANTES AUTORIZADOS, DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD, POR RAZÓN DE ASISTENCIA SANITARIA FUERA DEL ÁREA DE SALUD DE SU ISLA DE RESIDENCIA Y DENTRO DEL TERRITORIO DE ESPAÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez producido el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, ésta procedió a regular para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias el régimen de reintegro de los gastos afrontados por los usuarios del Servicio Canario de Salud por sus desplazamientos a centros, servicios o establecimientos radicados fuera de su localidad de residencia, cuando son realizados por medios ajenos al propio servicio, y, en su caso, el régimen de compensación por gastos de estancia.

Dicha regulación se realizó mediante Decreto 185/1995, de 30 de junio y, posteriormente, por Decreto 90/2004, de 13 de julio.

Las necesidades actuales hacen preciso ampliar el conjunto de gastos a satisfacer por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante ley, al objeto de otorgar mayor seguridad jurídica y publicidad por los destinatarios de dichas prestaciones.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer los gastos a satisfacer por el Gobierno de Canarias, a través del Servicio Canario de Salud, por los desplazamientos, manutención y alojamiento en que incurran los pacientes del Servicio Canario de Salud y, en su caso, acompañantes, que han de acudir a otros centros, servicios o establecimientos sanitarios radicados fuera de su isla de residencia y dentro del territorio nacional, siempre y cuando la asistencia sanitaria y el acompañamiento estén debidamente autorizados y dichos gastos no los procure o satisfaga directamente el Servicio Canario de Salud.

Artículo 2.- Prestaciones garantizadas.

Las prestaciones garantizadas por la presente Ley son:

- Gastos de desplazamiento en transporte aéreo, marítimo o terrestre que no satisfaga directamente el Servicio Canario de Salud.

- Gastos de manutención que no satisfaga directamente el Servicio Canario de Salud.

- Los gastos de alojamiento que no satisfaga directamente el Servicio Canario de Salud.

Artículo 3.- Gastos por desplazamientos.

a. Comprende los siguientes:

- Billetes de transporte marítimo o aéreo de ida y vuelta, del paciente y acompañante, en su caso.

- Facturas o billetes de transporte terrestre del paciente y acompañante, en su caso, desde la estación marítima o aérea o desde alojamiento distinto de residencia habitual por razón de asistencia sanitaria, hasta el centro, servicio o establecimiento en donde se ha de recibir la asistencia sanitaria y a la inversa, desde el centro, servicio o establecimiento donde reciba la asistencia sanitaria hasta la estación marítima, aérea o alojamiento distintos de la residencia habitual por razón de asistencia sanitaria.

b. El importe de dicha prestación por desplazamiento será el que se indique en la factura o billete que se aporte.

c. Dichos gastos no se devengarán cuando los abone o los realice directamente el Servicio Canario de Salud.

Artículo 4.- Manutención.

Corresponde a las facturas por los gastos de manutención del paciente, y, en su caso, acompañante, ocasionados durante el tiempo que dure el desplazamiento para recibir asistencia sanitaria fuera de su isla de residencia.

El importe de los gastos de manutención a satisfacer será el correspondiente a la factura que se aporte y hasta un máximo de 12 euros por paciente y 12 euros por acompañante, en su caso, y día.

En caso de hospitalización, no procederá el abono de este gasto al paciente.

Dicha cantidad se podrá actualizar por el Servicio Canario de Salud mediante decreto.

Dichos gastos no se devengarán cuando los abone o los realice directamente el Servicio Canario de Salud.

Artículo 5.- Alojamiento.

Comprende los gastos que por alojamiento incurra el paciente, y, en su caso, acompañante que, como

consecuencia de tener que recibir asistencia médica, ha de trasladarse fuera de la isla donde tenga su residencia habitual y establecerse en otra residencia distinta, por el tiempo que siga el tratamiento sanitario.

Dicho gasto comprende la residencia en otra isla o en el resto del territorio nacional.

El importe de dicha prestación por alojamiento será el que se indique en la factura o contrato que se aporte.

Dichos gastos no se devengarán cuando los abone o los realice directamente el Servicio Canario de Salud.

CAPÍTULO II

Artículo 6.- Destinatarios de las prestaciones.

Los destinatarios de las prestaciones reguladas en la presente ley, son, en todo caso, los pacientes del Servicio Canario de Salud, que han de trasladarse a otra isla distinta de la de su residencia habitual o al resto del territorio nacional, al objeto de recibir la atención sanitaria que se le autorice, así como de los acompañantes, en el caso de que igualmente se autorice.

Artículo 7.- Acompañantes.

A estos efectos, se entenderá por acompañante, la persona, familiar o no, que ha de acompañar al paciente mientras éste recibe la asistencia sanitaria.

Siempre se autorizará dicho acompañamiento cuando el paciente sea menor de 18 años o cuando la situación clínica del paciente requiere la ayuda o cuidado de otra persona durante el desplazamiento o estancia.

La presencia de acompañante requiere dictamen favorable del facultativo del Servicio Canario de Salud que atiende al paciente y la correspondiente autorización del órgano competente del Servicio Canario de Salud.

CAPÍTULO III

Artículo 8.- Copias dictamen facultativo.

El facultativo que atiende al paciente deberá emitir y entregar al mismo copia del tratamiento que le autoriza, del centro, servicio o establecimiento donde lo ha de recibir e indicación de la necesidad del acompañante.

Por su parte, el centro, servicio o establecimiento que dispense el tratamiento autorizado deberá emitir y entregar al paciente copia de la asistencia del mismo al tratamiento prescrito, con indicación de su fecha, así como indicación del Documento Nacional de Identidad del acompañante que haya acudido con el mismo, en el caso de que haya sido autorizado por el facultativo del paciente.

Igualmente deberá entregarse al paciente copia de su alta médica.

CAPÍTULO IV

Artículo 9.- Solicitud de reembolso y documentación a aportar.

El paciente o persona por el mismo autorizada deberá solicitar al Servicio Canario de Salud el reembolso de los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento que haya tenido.

A dicha solicitud se le ha de acompañar los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del paciente, del acompañante y del autorizado para solicitarla, en su caso.

- Certificado de Residencia del paciente y acompañante, en el caso de que no se acredite la misma con el Documento Nacional de Identidad.

- Copia de la Tarjeta Sanitaria del paciente.

- Copia del dictamen facultativo en el que se le prescribe al paciente el tratamiento así como el centro, servicio y establecimiento que se le indique, e indicación de necesidad de acompañante, en su caso.

- Copia de la asistencia a dicho tratamiento, con indicación de la fecha, datos del acompañante.

- Originales de las facturas, billetes o contrato de alojamiento.

- Indicación de la entidad bancaria y número de cuenta corriente del paciente en donde desea se le realice el abono de las cantidades.

Artículo 10.- Plazo y lugar para presentar la solicitud.

El plazo máximo para presentar la solicitud de reembolso será de treinta días naturales desde que concluya la asistencia en el centro, servicio o establecimiento de tratamiento.

La solicitud se presentará en los registros del área de salud a que corresponda el municipio de residencia del paciente, o en cualquier otra dependencia y forma prevista en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 11.- Resolución.

Con el dictamen favorable del facultativo del Servicio Canario de Salud que atiende al paciente, la dirección del área de salud en que radique el municipio de residencia y de conformidad con las normas vigentes en cada momento del procedimiento administrativo común, instruirá el correspondiente expediente administrativo, que deberá resolver en el plazo máximo de dos meses naturales, transcurrido el cual, sin resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

El abono de los gastos se deberá realizar al paciente en los treinta días hábiles siguientes desde la autorización expresa o tácita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A los efectos de tramitación de las solicitudes de reintegros de los gastos indicados en la presente ley, el área de salud podrá recabar de los ayuntamientos, y de conformidad con la legislación vigente en cada momento, información sobre el lugar de residencia de los pacientes del Servicio Canario de Salud, así como del servicio sanitario correspondiente al alta médica del paciente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango existentes con anterioridad, reguladoras de la materia objeto de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la consejería competente en materia de Sanidad para el desarrollo de lo establecido en la presente ley, así como para la actualización de la cuantía de los gastos establecidos en el artículo 4 de la presente.

Segunda.- La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Canarias, a 15 de mayo del 2006.- PORTAVOZ ADJUNTA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, Cristina Tavío
Ascanio

